



UNDC

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, *14 de setiembre* del 2016.

VISTOS: Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04.08.16, Expediente N° 1268-2016 de fecha 11.08.16, Informe Legal N° 95-2016-UNDC/OGAL-PCCV de fecha 23.08.16, Expediente N° 1285-2016 de fecha 16.08.16; Informe Legal N° 96-2016-UNDC/OGAL-PCCV de fecha 08.08.16, Proveídos N° 3275 y 3278-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29488 de fecha 22.12.2009, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 23.12.2009, se crea la Universidad Nacional de Cañete, con domicilio en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Peruano y artículo 8 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, la Universidad Nacional de Cañete es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 estipula que aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación – MINEDU, constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...).

Que, en este contexto, el señor Vice Ministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, mediante Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU de fecha 16.03.16, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 17.03.16, se resolvió: 1° Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, la misma que estará integrada por:

- CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR, Presidente;
- JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA, Vicepresidente Académico;
- EDWIN AGUSTÍN VEGAS GALLO, Vicepresidente de Investigación

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04.08.16, se resolvió: 1° **MODIFICAR** la Resolución de Comisión Organizadora N° 021-2016-UNDC de fecha 16 de marzo del 2016 en el extremo que prorroga el contrato de los docentes que tienen el grado académico de magister y doctor e ingresaron por concurso público, desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2016. 2° **CONTRATAR** a los docentes que tienen el grado académico de magister y ---



Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 14 de *setiembre* del 2016.

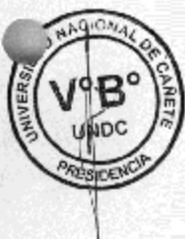
doctor e ingresaron por concurso público, desde el 01 de abril hasta el 19 de agosto del 2016, fecha en la que culminará el semestre académico 2016-I de la Universidad Nacional de Cañete, conforme al calendario académico 2016, aprobado con Resolución Presidencial N° 119-2016-UNDC de fecha 02 de mayo del 2016, a los docentes siguientes: 1) Dra. Micaela Lujan Cabrera; 2) Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva; 3) Dra. Maribel Cecilia Rangel Magallanes; 4) Mg. Judith Soledad Yangali Vicente; 5) Mg. Jesús Enrique Reyes Acevedo; 6) Mg. Celedonio Emeterio Alata Contreras; 7) Mg. Víctor Erikson Nuncey Bardales; 8) Mg. Zulma Gisella Zamudio Espinoza; 9) Mg. Nilo Colquepisco Paucar; 10) Mg. Rosa Cecilia González Ríos; 11) Mg. Yuri Santiago Peñafiel García; 12) Mg. Abel Alejandro Lévano Tasayco; 13) Mg. Julio Cesar Quispe Calderón, de conformidad al Informe Legal N° 074-2016-UNDC/OGAL-PCCV de fecha 23.06.16. **3° MODIFICAR** la Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2015-UNDC de fecha 27 de abril del 2015 y Resolución de Comisión Organizadora N° 019-2015-UNDC de fecha 27 de abril del 2015, en el extremo que dispone la asignación de una remuneración de docente asociado a la Dra. Micaela Lujan Cabrera; Dra. Maribel Cecilia Rangel Magallanes; Mg. Jesús Enrique Reyes Acevedo y Mg. Rosa Cecilia González Ríos. **4° APROBAR** en vías de regularización a partir de abril del 2016, una asignación adicional de S/ 1, 000.00 Soles a la Dra. Micaela Luján Cabrea; Mg. Jesús Enrique Reyes Acevedo y Mg. Rosa Cecilia González Ríos, de conformidad al artículo 96 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, por ejercer funciones de Dirección de las Escuelas Profesionales de: Ingeniería de Sistemas, Administración, Contabilidad, Administración de Turismo y Hotelería, encargados mediante Resolución Presidencial N° 115-2016 de fecha 27 de abril del 2016, y que aunado a su remuneración mensual asciende a la suma de S/ 3, 008.00 Soles. **5° NOTIFICAR** la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y docentes aludidos en los artículos precedentes, a fin de que hagan valer su derecho de conformidad al artículo 104 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en un plazo perentorio de 03 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Que, el artículo 149° de la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444 estipula: Acumulación de procedimientos. *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*.

Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

Para que puede darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.



Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 14 de *setiembre* del 2016.

En el presente caso, se puede observar que mediante Expediente N° 1268-2016 de fecha 11.08.16, la docente Micaela Lujan Cabrera, interpone recurso de reconsideración solicitando que se rectifique el artículo tercero de la Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04.08.16, alega que es ganadora de concurso ostentando la categoría de docente asociado conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2015-UNDC; asimismo mediante Expediente N° 1285-2016 de fecha 16.08.16, la docente Rosa Cecilia González Ríos, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04.08.16 solicitando se revoque la resolución aludida, alega que es ganadora de concurso en la categoría de asociada conforme a la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2015-UNDC. Al respecto se advierte que ambos recursos buscan se revoque la Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04.08.16 en mérito a la Resolución de Comisión Organizadora N° 052-2015-UNDC, existiendo conexión entre las pretensiones.



Por otro lado advertimos, que respecto a la pretensión incoada por la docente Micaela Lujan Cabrera, la Dirección General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 95-2016-UNDC/OGAL-PCCV de fecha 23.08.16, ha concluido que se **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Micaela Lujan Cabrera contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04 de agosto del 2016, **REVOCANDOSE EL ARTICULO TERCERO**: en el extremo de haberse modificado la Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2015-UNDC respecto de la remuneración docente de la recurrente y **ARTICULO CUARTO** en el extremo de aprobar una asignación adicional de S/ 1,000.00 Soles por ejercer funciones de Dirección de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas.

Así también, mediante Informe Legal N° 96-2016-UNDC/OGAL-PCCV de fecha 23.08.16, la Dirección General de Asesoría Jurídica se ha pronunciado sobre lo requerido por la recurrente Rosa Cecilia González Ríos, concluyendo que se **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Rosa Cecilia González Ríos contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04 de agosto del 2016, **REVOCANDOSE EL ARTICULO TERCERO**: en el extremo de haberse modificado la Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2015-UNDC respecto de la remuneración docente de la recurrente y **ARTICULO CUARTO** en el extremo de aprobar una asignación adicional de S/ 1,000.00 Soles por ejercer funciones de Dirección de la Escuela Profesional de Administración de Turismo y Hotelería. **2° IMPROCEDENTE** el pedido reconocérsele la asignación adicional de S/ 1,000.00 Soles.



Que, mediante Proveídos N° 3275 y 3278-2016, la Presidencia dispone la emisión del Acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad al artículo 149° de la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444, artículo 208° que estipula; *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"*; y numeral 217.1 del-

Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 14 de *setiembre* del 2016

artículo 217° que estipula: “La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión”, y;

De conformidad al artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 12 del Estatuto, referido a la Autonomía Universitaria y Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado por Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU de fecha 31.03.16, y;

Estando a las consideraciones expuestas en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y demás normas concordantes;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los Expedientes N° 1268-2016 y N°1285-2016 sobre recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Dra. Micaela Lujan Cabrera y Mg. Rosa Cecilia González Ríos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04.08.16, de conformidad al artículo 149° de la Ley Del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Micaela Lujan Cabrera y Rosa Cecilia González Ríos contra la Resolución de Comisión Organizadora N° 070-2016-UNDC de fecha 04 de agosto del 2016; en consecuencia **DEJESE SIN EFECTO EL ARTICULO TERCERO** en el extremo que resuelve modificar la Resolución de Comisión Organizadora N° 017-2015-UNDC respecto a la asignación de una remuneración de docente asociado a la Dra. Micaela Luján Cabrera y Mg. Rosa Cecilia González Ríos; y **DEJESE SIN EFECTO EL ARTICULO CUARTO** en el extremo que resuelve aprobar en vías de regularización, a partir de abril del 2016, una asignación adicional de S/ 1,000.00 Soles a la Dra. Micaela Luján Cabrera y Mg. Rosa Cecilia González Ríos de conformidad al artículo 96 de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, por ejercer funciones de Dirección de las Escuelas Profesionales de: Ingeniería de Sistemas, Administración de Turismo y Hotelería, encargados mediante Resolución Presidencial N° 115-2016 de fecha 27 de abril del 2016, y que aunado a su remuneración mensual asciende a la suma de S/. 3,008.00 Soles

ARTÍCULO TERCERO: DECLARESE IMPROCEDENTE el pedido de reconocimiento de la asignación adicional de S/ 1,000.00 Soles, requerido por la recurrente Mg.Rosa Cecilia González Ríos.



Resolución de Comisión Organizadora N° 089-2016-UNDC

San Vicente de Cañete, 14 de *setiembre* del 2016

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a las Vicepresidencias, Dirección General de Administración, Oficina de Gestión del Talento Humano, interesadas.



DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



EDLER BARRERA TRUJILLO
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Cs
VPAC
VPN
DGA
INTERESADAS
CE/VP
H&D/Dir. Graf